



NFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que presentaron solicitud de desglose de los documentos aportados junto con la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2023.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACIÓN: 1996-12980
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: EBERT MANUEL FERREIRA MARTINEZ.

Solicita la parte demandante, a través de apoderado, en sendos memoriales, el “desglose del proceso de referencia”.

Respecto al desglose de documentos el art. 116 del C.G.P. indica:

“1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

Advierte el despacho que la parte solicitante no indica de manera precisa cuales son los documentos que requiere sean desglosados y el fundamento de su petición, por lo tanto, no es procedente acceder a su solicitud pues de conformidad con el artículo antes señalado es menester que exista claridad sobre los documentos que pretende ser desglosados.

Por otra parte, en memorial remitido al Correo Institucional del Juzgado la sociedad COVENANT BPO S.A.S a través de su representante legal GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, sociedad que actuaba como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A manifestó su renuncia al poder conferido, acreditando su comunicación al poderdante.



Por haber transcurrido el plazo legal contemplado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, se dispondrá a tener por ocurrida la renuncia al mandato judicial conferido al referido profesional.

Por consiguiente, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de desglose presentada.

SEGUNDO: Tener por acaecida la renuncia al poder que hiciera la entidad COVENANT BPO S.A.S. a través de su representante legal, de acuerdo a las razones invocadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Auto notificado por estado en la fecha 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d016b86e5f7c216280bf2b3ef2b0b9422497760882c8489c413047b9c8b0fc8f**

Documento generado en 19/10/2023 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>